



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 402.761/14  
PNUN

ATIENDE RECLAMO EN  
CONCURSO PARA PROVEER  
CARGO EN LA MUNICIPALIDAD  
DE CONCÓN.

---

VALPARAÍSO,

013113

18.AGO.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Quitze Canut de Bon Flores, reclamando en el contexto de un concurso público convocado por la Municipalidad de Concón para proveer los cargos que indica, por cuanto habría existido una errónea integración de la comisión de ese certamen. Además, la recurrente manifiesta su disconformidad con las preguntas efectuadas durante la entrevista personal.

Requerido informe, la citada Entidad Edilicia expone que el concurso en cuestión se ajustó a derecho, tanto en la conformación de la comisión como en la elaboración de las preguntas realizadas a los postulantes, quienes fueron sometidos a la misma pauta de interrogación, que decía relación con la idoneidad para el cargo a que se postulaba.

Al respecto, es dable manifestar que el artículo 35 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, prescribe que la entidad administradora de salud municipal de cada comuna, debe establecer una comisión de concursos, integrada por el director del Departamento de Salud Municipal o su representante, el director del establecimiento a que corresponda el cargo al cual se concursa y el jefe de la unidad en la que se desempeñará el funcionario. Además, señala que en los concursos para proveer el cargo de director de establecimiento, éste será reemplazado por un director de otro establecimiento de la comuna, elegido por sorteo entre sus pares, y que en las comunas que no tengan o tengan solo un establecimiento, este último integrante será reemplazado por un concejal o un representante del concejo municipal.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista fluye que la comisión por la que se reclama se encontraba integrada por los funcionarios descritos más arriba, de manera que no cabe sino desestimar las alegaciones de la recurrente en ese sentido.

Luego, en lo relacionado con las preguntas formuladas a los participantes, es del caso considerar que en armonía con lo determinado en los dictámenes N°s 22.814, de 2009 y 19.685,

A LA SEÑORA  
QUITZE CANUT DE BON FLORES  
QUITZE@GMAIL.COM  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

2

de 2014, la autoridad pertinente tiene la libertad para precisar el procedimiento a través del cual se apreciarán los requisitos y méritos de los postulantes, pudiendo aquélla establecer las condiciones que estime adecuadas a examinar y que deban reunir los concursantes, por lo que es necesario desechar este reproche.

Además, de la documentación allegada resulta claro que todos los participantes rindieron el mismo examen, por lo que los supuestos errores a que refiere la interesada habrían afectado de la misma forma a cada uno de los oponentes, por lo cual no se configuraría una infracción a los principios de igualdad y no discriminación, que pudiera constituir un vicio en el proceso concursal de la especie, según lo estipulado en el dictamen N° 19.685, de 2014.

De esta manera, no observándose irregularidad en el actuar municipal, debe desestimarse la reclamación de la interesada.

Concón.

Transcríbese a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA